



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1342/2016-CR QUE MODIFICA LA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 29973 - LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, ESTABLECIENDO LA OBLIGATORIEDAD DEL USO DEL TOTAL DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL ASIGNADO EN EL CORRESPONDIENTE AÑO FISCAL A LOS GOBIERNOS LOCALES Y REGIONALES PARA REALIZAR OBRAS Y OTROS PARA LA ATENCIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Período Anual de Sesiones 2017-2018

Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad el Proyecto de Ley N° 1342/2016-CR, de iniciativa del congresista Luis Humberto Lopez Vilela del Grupo Parlamentario Fuerza Popular; mediante el cual se propone la Ley la modificatoria de la Décima Cuarta y Décima Quinta disposición complementaria final de la Ley N° 30518, que autoriza el uso del 0.5% del presupuesto institucional de los Gobiernos Locales y Regionales con el fin de realizar obras y otros para la atención de las personas con discapacidad.

La Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, en su Décimo Novena Sesión Ordinaria realizada el 15 de mayo de 2018 acordó por mayoría de los congresistas presentes, aprobar el dictamen recaído en el proyecto de Ley N° 1342/2016-CR, con su respectivo texto sustitutorio. Votaron a favor los congresistas Yesenia Ponce Villarreal De Vargas, Juan Carlo Yuyes Meza, Jorge Enrique Meléndez Celis, Luis Humberto López Vilela, Edgar Américo Ochoa Pezo, Betty Gladys Ananculi Gómez, Gladys Andrade Salguero, Edilberto Curro López y Edwin Donayre Gotzch. No hubo abstenciones ni votos en contra.

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

El Proyecto de Ley N° 1342/2016-CR ingresó a Trámite Documentario el 04 de mayo de 2017, siendo derivado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República y a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad el 27 de marzo de 2018.

El Especialista Parlamentario dio cuenta que la citada iniciativa legislativa ha cumplido con los requisitos generales y específicos establecidos en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, por lo que fue admitido a trámite de conformidad con el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.

II.- SÍNTESIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

En el Proyecto de Ley N° 1342/2016-CR, se propone la Ley que modifica la Décima Cuarta y Décima Quinta disposición complementaria final de la Ley N° 30518, autorizando el uso del 0.5% del Presupuesto Institucional de los Gobiernos Locales y Regionales para realizar obras para la atención de las personas con discapacidad.

El Proyecto de Ley N° 1342/2016-CR, propone que los gobiernos regionales y locales



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1342/2016-CR QUE MODIFICA LA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 29973 – LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, ESTABLECIENDO LA OBLIGATORIEDAD DEL USO DEL TOTAL DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL ASIGNADO EN EL CORRESPONDIENTE AÑO FISCAL A LOS GOBIERNOS LOCALES Y REGIONALES PARA REALIZAR OBRAS Y OTROS PARA LA ATENCIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

deberán llevar obligatoriamente un registro de las personas con discapacidad de su jurisdicción, debiendo coordinar con el Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) a fin de mantener actualizado dicho registro.

Dicha propuesta legislativa plantea a su vez la derogatoria de toda norma que se oponga a lo dispuesto por la iniciativa, señalando su vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", derivando al Poder Ejecutivo el deber de dictar las normas reglamentarias que se requiera para el cumplimiento de la misma.

III.- OPINIONES E INFORMES SOLICITADOS Y RECIBIDOS

3.1.- Opiniones o información solicitadas

A.- Respecto del Proyecto de Ley N° 1342/2016-CR se solicitó opinión a las siguientes instituciones:

- Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, mediante Oficio N° 1620-2017-2018-CISPD/CR de 27 de marzo de 2018.
- Consejo Nacional de Integración para la Persona con Discapacidad - CONADIS, mediante el Oficio N° 1619-2017-2018-CISPD/CR de 27 de marzo de 2018.
- Defensoría del Pueblo, mediante Oficio N° 1618-2017-2018-CISPD/CR de 27 de marzo de 2018.
- Asociación de Municipalidades del Perú – AMPE, mediante Oficio N° 1617-2017-2018-CISPD/CR de 27 de marzo de 2018.
- Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales, mediante Oficio N° 1616-2017-2018-CISPD/CR de 27 de marzo de 2018.
- Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio N° 1615-2017-2018-CISPD/CR de 27 de marzo de 2018.

3.2.- Opiniones o información recibidas

En relación al Proyecto de Ley N° 1342/2016-CR, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República, a la fecha, no ha recibido las opiniones solicitadas, sin embargo, ha tomado conocimiento que la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, cuenta con la siguiente opinión:

- Consejo Nacional de Integración para la Persona con Discapacidad - CONADIS, mediante el Oficio N° 891-2017/SUNEDU-02 de fecha 23 de



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1342/2016-CR QUE MODIFICA LA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 29973 – LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, ESTABLECIENDO LA OBLIGATORIEDAD DEL USO DEL TOTAL DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL ASIGNADO EN EL CORRESPONDIENTE AÑO FISCAL A LOS GOBIERNOS LOCALES Y REGIONALES PARA REALIZAR OBRAS Y OTROS PARA LA ATENCIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

octubre de 2017, acompañado del Informe N° 110-2017-CONADIS/DPD, de la Dirección de Políticas en Discapacidad, emite su opinión favorable con algunas propuestas de cambio, el mismo que expresa:

“III. CONCLUSIONES

En mérito a lo descrito, se concluye acerca de la viabilidad del proyecto de modificatoria propuesto, considerando que tiene como propósito coadyuvar al mejoramiento de la accesibilidad en la infraestructura urbana de las ciudades; así como financiar los gastos operativos de las Oredis y Omaped, autorizando a los gobiernos regionales y locales la disposición de su presupuesto institucional.

Asimismo, el presente informe pone a consideración de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República aportes/sugerencias y recomendaciones para su evaluación e incorporación, de considerarlas pertinentes, en el Proyecto de Ley”.

“IV. RECOMENDACIONES

Se recomienda a su Despacho remitir el presente expediente a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, para los fines correspondientes”.

IV.- MARCO NORMATIVO

4.1.- Nacional

- El presente dictamen se fundamenta en las siguientes normas jurídicas:
- Constitución Política del Perú.
- Ley 29973, Ley General de las Personas con Discapacidad.
Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- Ley 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.
- Ley 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

4.2.- Internacional

- Convención de las Naciones Unidas sobre Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1342/2016-CR QUE MODIFICA LA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 29973 – LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, ESTABLECIENDO LA OBLIGATORIEDAD DEL USO DEL TOTAL DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL ASIGNADO EN EL CORRESPONDIENTE AÑO FISCAL A LOS GOBIERNOS LOCALES Y REGIONALES PARA REALIZAR OBRAS Y OTROS PARA LA ATENCIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

V.- ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

5.1.- Análisis técnico

El Proyecto de Ley N° 1342/2016-CR, bajo estudio, plantea modificar la Décima Cuarta y Décima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, respecto al uso del 0.5% del presupuesto institucional que autoriza a los Gobiernos Locales y Gobiernos Regionales para realizar obras, destinadas a mejorar o proveer de accesibilidad a la infraestructura urbana de las ciudades incluyendo el acceso a los Palacios y demás sedes Municipales y Regionales que estén al servicio de todos los ciudadanos y prioritariamente a los que presenten algún tipo de discapacidad. Dicho porcentaje debe comprender también el financiamiento de gastos operativos, planes, programas y servicios que por ley deben realizar las Oficinas Municipales de Atención a la Persona con Discapacidad (OMAPEDS) y las Oficinas Regionales de Atención a la Persona con Discapacidad (OREDIS) a favor de la población con discapacidad de su jurisdicción.

Al respecto, la Constitución Política, en su artículo 1 señala que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; asimismo, en su artículo 7°, señala que la persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

La Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece los lineamientos relacionados al trabajo, empleabilidad, capacitación, accesibilidad a los medios de transporte y comunicación, vivienda, libertad de tránsito, salud, educación, prestaciones de pensiones, acceso a programas sociales, participación y no discriminación, entre otros, con el objeto de garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos y fundamentales de las personas con discapacidad, por cuanto este grupo humano constituye uno de los estratos sociales más excluidos de la sociedad, lo cual se relaciona con la falta de educación y prácticas orientadas al respeto e inclusión.

En ese orden, la propuesta legislativa objeto del presente Dictamen se enmarca dentro de los alcances y propósitos de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad¹ así como la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, pues pretende el uso total y efectivo del porcentaje del presupuesto

¹ Norma legal internacional en materia de discapacidad, aprobado por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa N° 29127 y ratificada por el Poder Ejecutivo mediante DS N° 073-2007-RE, que tiene como propósito promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad y promover el respeto de su dignidad inherente.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1342/2016-CR QUE MODIFICA LA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 29973 – LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, ESTABLECIENDO LA OBLIGATORIEDAD DEL USO DEL TOTAL DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL ASIGNADO EN EL CORRESPONDIENTE AÑO FISCAL A LOS GOBIERNOS LOCALES Y REGIONALES PARA REALIZAR OBRAS Y OTROS PARA LA ATENCIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

institucional asignado de los gobiernos locales y regionales, con la finalidad de la realización y adecuación de obras, así como el financiamiento de planes, programas y proyectos; ambos orientados al mejoramiento de la accesibilidad de infraestructura urbana para brindar un mejor servicio a la ciudadanía, específicamente a aquellas personas que posean algún tipo de discapacidad así como el financiamiento de los gastos operativos, planes, programas y servicios que por ley deben realizar las Oficinas Municipales de Atención a la Persona con Discapacidad (OMAPEDS) y las Oficinas Regionales de Atención a la Persona con Discapacidad (OREDIS) a favor de la población con discapacidad de su jurisdicción.

Sin embargo, si bien esta Comisión adopta la cuestión planteada en los artículos 1 y 2 de la iniciativa de ley y comparte la opinión favorable al Proyecto de Ley emitida por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a través de su Dirección de Políticas en Discapacidad del Consejo Nacional de Integración para la Persona con Discapacidad – CONADIS, en cuanto considera que la propuesta coadyuva al cumplimiento por parte de los gobiernos locales y regionales de utilizar el porcentaje correspondiente de su presupuesto institucional, para la inversión en obras destinadas a proveer de accesibilidad la infraestructura urbana de las ciudades, así como para el funcionamiento adecuado de las OREDIS y OMAPEDS, autorizando a los gobiernos regionales y locales la disposición de su presupuesto institucional, pues la ley de presupuesto, en lo que corresponde, no establece una obligatoriedad, dejando amplia discreción a los gobiernos locales y regionales de determinar el monto a utilizar, lo cual no asegura el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la norma, contraviniendo su espíritu inspirador.

Asimismo, se debe sostener que la propuesta de ley objeto del presente dictamen, en su modificatoria, no resulta factible en razón a la naturaleza de la ley del presupuesto, pues plantear una modificatoria de las disposiciones complementarias de una ley que es emitida periódicamente y con correspondencia a determinado año fiscal, deviene en innecesaria e ineficiente, pues su fuerza obligatoria solo sería vinculante para determinado periodo fiscal, máxime si como se advierte, la Ley N° 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, dista de los términos establecidos en la Ley N° 30693 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, en relación a la materia en cuestión, conforme al siguiente cuadro:

CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1342/2016-CR QUE MODIFICA LA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 29973 – LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, ESTABLECIENDO LA OBLIGATORIEDAD DEL USO DEL TOTAL DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL ASIGNADO EN EL CORRESPONDIENTE AÑO FISCAL A LOS GOBIERNOS LOCALES Y REGIONALES PARA REALIZAR OBRAS Y OTROS PARA LA ATENCIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

LEY N° 30518 – LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017	LA LEY N° 30693 – LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2018
<p>DÉCIMA CUARTA. Los gobiernos locales y gobiernos regionales están autorizados para utilizar hasta el 0,5% de su presupuesto institucional a favor de la realización de obras, reparación o adecuación destinadas a mejorar o proveer de accesibilidad a la infraestructura urbana de las ciudades incluyendo el acceso a los palacios y demás sedes municipales y regionales que están al servicio de todos los ciudadanos y prioritariamente a los que presenten algún tipo de discapacidad.</p> <p>Los gobiernos regionales y gobiernos locales informan anualmente, por escrito, a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República, sobre el cumplimiento de lo establecido en la presente disposición, bajo responsabilidad del Gerente General y Gerente Municipal respectivamente. Una copia de dicho informe se remite al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS).</p>	<p>DÉCIMA CUARTA. Los gobiernos locales y gobiernos regionales están obligados para utilizar hasta el 0,5% de su presupuesto institucional a favor de la realización de obras, mantenimiento, reparación o adecuación destinadas a mejorar o proveer de accesibilidad a la infraestructura urbana de las ciudades incluyendo el acceso a los palacios y demás sedes municipales y regionales que están al servicio de todos los ciudadanos y prioritariamente a los que presenten algún tipo de discapacidad.</p> <p>Asimismo, los gobiernos locales y gobiernos regionales están obligados para utilizar hasta el 0,5% de su presupuesto institucional para financiar los gastos operativos, planes, programas y servicios que por ley deben realizar las Oficinas Municipales de Atención a la Persona con Discapacidad (OMAPEDS) y las Oficinas Regionales de Atención a la Persona con Discapacidad (OREDIS) a favor de la población con discapacidad de su jurisdicción. Los gobiernos regionales y gobiernos locales informan anualmente, por escrito, a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República, sobre el cumplimiento de lo establecido en la presente disposición, bajo responsabilidad del titular del pliego, gerente general y gerente municipal respectivamente. Una copia de dicho informe se remite al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS).</p>
<p>DÉCIMA QUINTA. Los gobiernos locales y gobiernos regionales están autorizados para utilizar hasta el 0,5% de su presupuesto institucional para financiar los gastos operativos, planes, programas y servicios que por ley deben realizar las Oficinas Municipales de Atención a la Persona con Discapacidad (OMAPEDS) y las Oficinas Regionales de Atención a la Persona con Discapacidad (OREDIS) a favor de la población con discapacidad de su jurisdicción.</p> <p>Los gobiernos regionales y gobiernos locales informan anualmente, por escrito, a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República, sobre el cumplimiento de lo establecido en la presente disposición, bajo responsabilidad del Gerente General y Gerente Municipal, respectivamente. Una copia de dicho informe se remite al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS).</p>	<p>DÉCIMA QUINTA. Los gobiernos locales están obligados para utilizar hasta el 0,5% de su presupuesto institucional para financiar los gastos operativos, planes, programas y servicios que por ley deben realizar los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor (CIAM) a favor de las personas adultas mayores de su jurisdicción. Los gobiernos locales informan anualmente, por escrito, a la Comisión de Mujer y Familia del Congreso de la República, sobre el cumplimiento de lo establecido en la presente disposición, bajo responsabilidad del titular del pliego y gerente municipal. Una copia de dicho informe se remite a la Dirección de Personas Adultas Mayores de la Dirección General de la Familia y la Comunidad del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.</p>



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1342/2016-CR QUE MODIFICA LA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 29973 – LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, ESTABLECIENDO LA OBLIGATORIEDAD DEL USO DEL TOTAL DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL ASIGNADO EN EL CORRESPONDIENTE AÑO FISCAL A LOS GOBIERNOS LOCALES Y REGIONALES PARA REALIZAR OBRAS Y OTROS PARA LA ATENCIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

En tal sentido, sostener una modificatoria anual a la emisión de la Ley del Presupuesto del Sector Público, condicionada a la política vigente resulta innecesaria no solo porque admite el costo a la actividad parlamentaria en cuanto supondría la creación de proyectos de ley para cada año negando la naturaleza de la actividad legislativa, sino porque tal actuación traslada externalidades a sectores cuyas necesidades deben ser priorizadas progresivamente, enajenando la consecución de los fines del Estado con relación a las personas con discapacidad.

Por otro lado, esta Comisión coincide con la opinión al Proyecto de Ley emitida por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a través de su Dirección de Políticas en Discapacidad del Consejo Nacional de Integración para la Persona con Discapacidad – CONADIS, en cuanto considera que lo determinado en su primera disposición complementaria final, que establece que los gobiernos regionales y locales cuenten obligatoriamente con un registro de personas con discapacidad de su jurisdicción, constituye una doble regulación, pues el numeral 69.2 del artículo 69 y el número 70.2 del artículo 70 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad ya establece como una de las funciones de la OREDIS y la OMAPEDS, administrar el Registro Regional o Municipal, según corresponda, de las Personas con Discapacidad dentro del ámbito de su jurisdicción, considerando los lineamientos emitidos por el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad.


Finalmente, respecto a la Cuarta Disposición Complementaria Final de la propuesta legislativa, objeto del presente Dictamen, que dispone que el Poder Ejecutivo emita las normas reglamentarias que se requieren para el cumplimiento de la ley en un plazo máximo de 60 días, esta Comisión coincide con la opinión al Proyecto de Ley emitida por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a través de su Dirección de Políticas en Discapacidad del Consejo Nacional de Integración para la Persona con Discapacidad – CONADIS, en cuanto establece claramente la autorización a los gobiernos y locales para disponer del presupuesto institucional en actividades específicas, por lo que resulta innecesaria la elaboración de un reglamento, máxime si la propuesta legislativa se encuentra destinada a la modificación de la Ley N° 30518 que abarca el presupuesto solo para el año 2017.

En tal sentido, la Comisión dictaminadora, habiendo analizado cada una de las opiniones vertidas e indicadas en las líneas precedentes y considerando el espíritu de la iniciativa legislativa, propone el siguiente texto sustitutorio que se analizan en los términos siguientes:

Modificación de la Primera Disposición Final de la Ley General de la Persona con Discapacidad de la Ley 29973 – Ley General de la Persona con Discapacidad, estableciendo la obligatoriedad del uso del total del presupuesto institucional asignado en el correspondiente año fiscal a los gobiernos locales y regionales para realizar obras y otros para la atención de la persona con discapacidad

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1342/2016-CR QUE MODIFICA LA PRIMERA DISPOSICIÓN
COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 29973 – LEY
GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD,
ESTABLECIENDO LA OBLIGATORIEDAD DEL USO DEL
TOTAL DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL ASIGNADO
EN EL CORRESPONDIENTE AÑO FISCAL A LOS
GOBIERNOS LOCALES Y REGIONALES PARA REALIZAR
OBRAS Y OTROS PARA LA ATENCIÓN DE LA PERSONA
CON DISCAPACIDAD**

El Estado Peruano, al ratificar la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad de las Naciones Unidas, asumió una sucesión de obligaciones internacionales orientadas a promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades por todas por todas las personas con discapacidad y como parte consustancial de este compromiso, se tiene el deber de generar las condiciones orgánicas o institucionales que permitan alcanzar tales objetivos. No en vano, el literal a) del numeral 1 del artículo 4 de la mencionada Convención cuenta con una previsión dirigida a los Estados, quienes se comprometen a: "a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención".



De igual modo, en el ámbito regional, el Estado peruano aprobó, por medio de la Resolución Legislativa 27484, la Convención Internacional para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las personas con discapacidad comprometiéndose a adoptar: "(...) Medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación, el deporte, el acceso a la justicia y los servicios policiales y las actividades políticas y de administración".

Ante tales instrumentos de vínculo internacional, de mandato interno y en tanto que el universo de personas con discapacidad va en aumento, surge la necesidad y exigencia de atención inclusiva que permita atender efectiva y eficazmente a esta población vulnerable, debiendo identificarse adecuadamente las falencias y necesidades de aquellos que se encuentran en este grupo humano.

En ese orden, el Estado peruano, tiene el deber de generar condiciones para garantizar el cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad, lo cual implica la adopción de medidas legislativas, pudiendo incluir reformas institucionales, medidas y cuestiones administrativas, las cuales permitan promover la inclusión de las personas con discapacidad, adoptando las acciones necesarias para garantizar la efectiva ejecución estatal tendiente a generar su integración y desarrollo social.

En efecto, nuestro Estado ha entendido tales disposiciones y en observancia de las mismas, ha regulado – bajo el modo de asignación de presupuesto– determinados porcentajes pecuniarios para la satisfacción de necesidades de la población vulnerable; sin embargo, la realidad nacional demuestra que a pesar de esta concesión, no existe o evidencia el uso total y efectivo del porcentaje del presupuesto institucional asignado de los gobiernos locales y regionales, pues si bien la Ley 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, destinó el financiamiento para las Oficinas Regionales y Municipales de Atención a las Personas



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1342/2016-CR QUE MODIFICA LA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 29973 – LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, ESTABLECIENDO LA OBLIGATORIEDAD DEL USO DEL TOTAL DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL ASIGNADO EN EL CORRESPONDIENTE AÑO FISCAL A LOS GOBIERNOS LOCALES Y REGIONALES PARA REALIZAR OBRAS Y OTROS PARA LA ATENCIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

con Discapacidad, con el objetivo de darle operatividad y realicen obras públicas con accesibilidad, estableciendo en las Disposiciones Complementarias Finales, que los gobiernos locales y gobiernos regionales están obligados para utilizar hasta el 0,5% de su presupuesto institucional a favor de la realización de obras, mantenimiento, reparación o adecuación destinadas a mejorar o proveer de accesibilidad a la infraestructura urbana de las ciudades incluyendo el acceso a los palacios y demás sedes municipales y regionales que están al servicio de todos los ciudadanos y prioritariamente a los que presenten algún tipo de discapacidad así como a utilizar hasta el 0,5% de su presupuesto institucional para financiar los gastos operativos, planes, programas y servicios que por ley deben realizar las Oficinas Municipales de Atención a la Persona con Discapacidad (OMAPEDS) y las Oficinas Regionales de Atención a la Persona con Discapacidad (OREDIS) a favor de la población con discapacidad de su jurisdicción, estos se cumplen hasta el porcentaje determinado, el cual puede ser menos de lo establecido, llegando incluso a porcentajes mínimos que evidencian desidia o postergación del enfoque inclusivo, aunado a que solo serán aplicados al año fiscal en curso, incumpliendo la labor legislativa en cuanto se requiere de la incorporación de un texto vinculante al cumplimiento de los fines del Estado con relación a las personas con discapacidad en una norma especial.

Si bien los derechos referidos no pueden ser exigidos de la misma manera en todos los casos, pues no se trata de prestaciones específicas, ello no supone de ninguna manera que la efectividad de los derechos de la persona con discapacidad impliquen un condicionamiento a la actividad gubernamental; es decir, la garantía a la accesibilidad y desarrollo de la población de personas con discapacidad no debe depender de la plena discrecionalidad en el uso de los recursos públicos asignados a determinado sector, pues conforme a lo prescrito por nuestra Constitución, se requieren de medidas positivas que respondan a un equilibrio inclusivo.


En ese orden, verificándose el compromiso del Estado a adoptar medidas hasta el máximo de los recursos que se disponga para lograr, de forma progresiva, la plena efectividad de los derechos reconocidos en la Convención, es evidente que el Estado peruano no puede eximirse de esta obligación, ni asumirla como un ideal de gestión, pues es una obligación perentoria a ser cumplida, por lo que el establecimiento de una obligación de gasto del total del presupuesto asignado para determinado sector vulnerable, resulta vital debiendo encontrarse acompañado siempre de acciones concretas que reflejen la actividad del gobierno regional y local.

Por ello, la propuesta de declaración de obligatoriedad del uso del total de los montos asignados a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales de acuerdo al presupuesto institucional asignado en el correspondiente año fiscal del presente Proyecto de Ley, no solo es una acción positiva para la inclusión de la persona con discapacidad sino, una responsabilidad del Estado del cumplimiento eficaz de las leyes así como los fines constitucionales y la defensa de la Dignidad Humana, en el entendido de que las

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1342/2016-CR QUE MODIFICA LA PRIMERA DISPOSICIÓN
COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 29973 – LEY
GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD,
ESTABLECIENDO LA OBLIGATORIEDAD DEL USO DEL
TOTAL DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL ASIGNADO
EN EL CORRESPONDIENTE AÑO FISCAL A LOS
GOBIERNOS LOCALES Y REGIONALES PARA REALIZAR
OBRAS Y OTROS PARA LA ATENCIÓN DE LA PERSONA
CON DISCAPACIDAD**

personas con discapacidad a diferencia de la población en general, deben enfrentar situaciones de dependencia y falta de autonomía para su desenvolvimiento. En ese orden, siendo el punto de intervención estatal proporcional con la finalidad de promover el desarrollo integral de las personas con discapacidad, la presente iniciativa en su texto sustitutorio garantiza de manera efectiva un acceso de las personas con necesidades diversas en determinada jurisdicción en condiciones de igualdad y sin sufrir discriminación, resultando viable – en términos de adecuación y razonabilidad- a la luz del derecho y la Ley, máxime si su proyección o sentido de interpretación resulta favorable para contribuir a la accesibilidad y garantía de eficacia de los derechos de la persona con discapacidad.

Ahora bien, las acciones o comportamientos deberán ser “adecuados” y “razonables” pues resulta implícita la idea de su exigibilidad mientras no imponga al obligado el deber de soportar una “carga indebida”, ello bajo la comprensión de que la existencia de un costo económico por sí mismo podría dificultar su consideración como razonable. En buena cuenta, cabría sostener que el ajuste puede ser considerado como razonable y por lo tanto, resultar exigible, siempre que resulte adecuado a las necesidades de la o las personas con discapacidad favorecidas y no imponga obligaciones desproporcionadas o costos excesivos al obligado.



En ese sentido, la iniciativa en su texto sustitutorio no supone el incremento de gasto público, así como tampoco el traslado de externalidades a la población, en cuanto que es el Estado mismo, quien fija el monto a asignarse de acuerdo a las escalas económicas, por cada año fiscal. Es decir, la incorporación de la declaración de obligatoriedad del uso del total de los montos asignados a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para fines de accesibilidad y la gestión de OMAPEDS y OREDIS no significa una alteración al manejo del tesoro público determinado por el Gobierno Central, tampoco implica la apertura de planillas que signifiquen gastos mayores o extras al sistema presupuestal, pues únicamente establece que el monto determinado y asignado por el Estado en ejercicio de sus facultades sea adecuada y realmente utilizado, en el sentido de que los Gobiernos Regionales y Locales, planteen y ejecuten proyectos a favor de la población con discapacidad, lo cual asegura y garantiza que lo órganos de poder regional o local pongan en mesa de trabajo proyectos reales a ejecutar, cubriendo el total del monto asignado bajo un enfoque inclusivo que responda a las necesidades y potencialidad del porcentaje de personas con discapacidad, las cuales vienen incrementándose conforme a los siguientes cuadros, los cuales muestran los datos e información estadística más reciente y completa sobre la situación (socioeconómica, laboral, educativa, en materia de accesibilidad, transporte etc.) de las personas con discapacidad, así tenemos los siguientes gráficos tomados por fuentes relacionadas a grupos de personas con discapacidad:



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1342/2016-CR QUE MODIFICA LA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 29973 - LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, ESTABLECIENDO LA OBLIGATORIEDAD DEL USO DEL TOTAL DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL ASIGNADO EN EL CORRESPONDIENTE AÑO FISCAL A LOS GOBIERNOS LOCALES Y REGIONALES PARA REALIZAR OBRAS Y OTROS PARA LA ATENCIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

GRAFICO 01

PERÚ: PERSONAS CON DISCAPACIDAD CON DIFICULTAD PARA TRASLADARSE, SEGÚN AMBIENTES CONTIDIANOS, 2012 (Porcentaje)

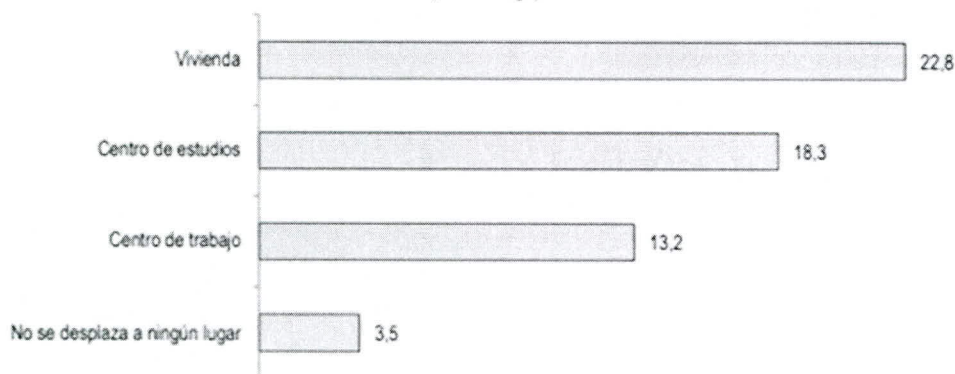
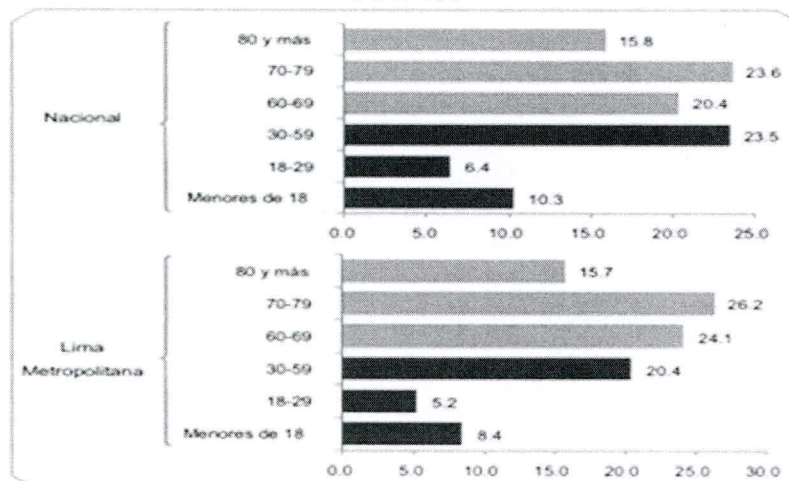


GRÁFICO 02

PERÚ: POBLACIÓN CON ALGUNA DISCAPACIDAD, SEGÚN GRUPO DE EDAD, 2012 (Porcentaje)

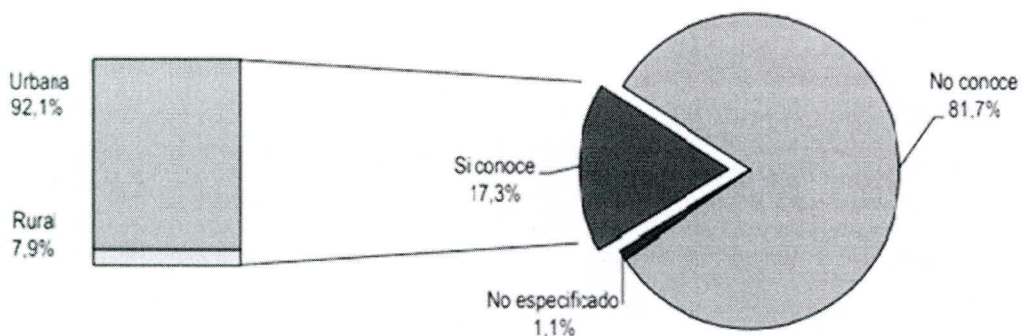


Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Nacional Especializada sobre Discapacidad, 2012.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1342/2016-CR QUE MODIFICA LA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 29973 – LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, ESTABLECIENDO LA OBLIGATORIEDAD DEL USO DEL TOTAL DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL ASIGNADO EN EL CORRESPONDIENTE AÑO FISCAL A LOS GOBIERNOS LOCALES Y REGIONALES PARA REALIZAR OBRAS Y OTROS PARA LA ATENCIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

GRÁFICO 03

PERÚ: PERSONAS CON DISCAPACIDAD CON CONOCIMIENTOS DE ORGANISMOS, INSTITUCIONES
O ASOCIACIONES DE APOYO AL DISCAPACITADO A NIVEL NACIONAL, 2012
(Distribución Porcentual)



- Primera Encuesta Nacional Especializada sobre discapacidad, ENEDIS, de INEI, llevada a cabo el año 2012, pero publicada recién en **marzo 2014**, Perú: Características de las personas con discapacidad, 2012, INEI (**marzo 2015**) el cual ha sido elaborado con los resultados obtenidos de la Encuesta Nacional Especializada sobre Discapacidad (ENEDIS), 2012. Está dividido en dos secciones: la primera aborda las características sociales de todas las personas con alguna discapacidad. La segunda sección analiza a los adultos mayores con discapacidad.
- Perú: Caracterización de las Condiciones de Vida de la Población con Discapacidad, 2015, INEI (**agosto 2016**). Lo interesante de esta publicación es que ha sido producida en base a la información de dos de las encuestas permanentes que realiza: la Encuesta Nacional de Hogares (ENAHO) y la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (ENDES).
- Dichas fuentes detallan el incremento de la población con alguna discapacidad, evidenciado el porcentaje datos cuantitativos de efectividad en la accesibilidad, desarrollo así como conocimiento y ejecución de apoyo a través de programas u oficinas estatales, concluyéndose así la gran necesidad de garantizada y satisfechas los requerimientos de las personas con discapacidad dentro de parámetros adecuados y razonables.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1342/2016-CR QUE MODIFICA LA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 29973 – LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, ESTABLECIENDO LA OBLIGATORIEDAD DEL USO DEL TOTAL DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL ASIGNADO EN EL CORRESPONDIENTE AÑO FISCAL A LOS GOBIERNOS LOCALES Y REGIONALES PARA REALIZAR OBRAS Y OTROS PARA LA ATENCIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

VI.- PROPUESTA NORMATIVA DEL DICTAMEN

El texto sustitutorio denominado "Ley que modifica la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 29973 – Ley General de la Persona con Discapacidad, estableciendo la obligatoriedad del uso del total del presupuesto institucional asignado a los Gobiernos Regionales y Locales, en el correspondiente año fiscal para realizar obras y otros para la atención de la Persona con Discapacidad", contiene dos artículos normativos y una disposición complementaria final.

El primer artículo se refiere al objeto de la ley que es modificar la primera disposición complementaria final de la Ley 29973 - Ley General de la Persona con Discapacidad, estableciendo la obligatoriedad del uso total del presupuesto institucional asignado a los Gobiernos Locales y Gobiernos Regionales, en el correspondiente año fiscal a favor de la realización de obras, al servicio de todos los ciudadanos y prioritariamente a los que presenten algún tipo de discapacidad así como para financiar los gastos operativos, planes, programas y servicios que por ley deben realizar las Oficinas Municipales de Atención a la Persona con Discapacidad (OMAPEDS) y las Oficinas Regionales de Atención a la Persona con Discapacidad (OREDIS).

El segundo artículo modifica la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 29973 – Ley General de la Persona con Discapacidad, estableciendo que los Gobiernos Locales y Regionales están obligados a utilizar el total de su presupuesto institucional asignado en el correspondiente año fiscal a favor de la realización de obras, reparación o adecuación destinadas a mejorar o proveer de accesibilidad a la infraestructura urbana de las ciudades incluyendo el acceso a los palacios y demás sedes municipales y regionales que están al servicio de todos los ciudadanos y prioritariamente a los que presenten algún tipo de discapacidad y para financiar los gastos operativos, planes, programas y servicios que por ley deben realizar las Oficinas Municipales de Atención a la Persona con Discapacidad (OMAPEDS) y las Oficinas Regionales de Atención a la Persona con Discapacidad (OREDIS) a favor de la población con discapacidad de su jurisdicción.

Asimismo, tienen el deber de informar anualmente, por escrito, a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República, el cumplimiento de la presente disposición, bajo responsabilidad del Gobernador Regional, del Alcalde Municipal, del Gerente General y del Gerente Municipal respectivamente. Una copia de dicho informe se remite al Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS).

La propuesta también prevé una disposición complementaria final, disponiendo que el Poder Ejecutivo adecúe el Decreto Supremo 002-2014-MIMP, Reglamento de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad así como toda norma relacionada a lo dispuesto en la presente Ley, en un plazo de treinta días hábiles contados desde

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1342/2016-CR QUE MODIFICA LA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 29973 – LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, ESTABLECIENDO LA OBLIGATORIEDAD DEL USO DEL TOTAL DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL ASIGNADO EN EL CORRESPONDIENTE AÑO FISCAL A LOS GOBIERNOS LOCALES Y REGIONALES PARA REALIZAR OBRAS Y OTROS PARA LA ATENCIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

su publicación.

VII.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La propuesta normativa es de carácter especial y desarrolla normas ya establecidas en Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y en lo declarado por la Ley de Presupuesto anual, respecto a la asignación de presupuesto a los Gobiernos Regionales y Locales a favor de la persona con discapacidad. Finalmente modifica la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, modificando la Primera Disposición Complementaria Final en los términos ya detallados.

VIII.- ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La modificación de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 29973 – Ley General de la Persona con Discapacidad, estableciendo la obligatoriedad del uso del total del presupuesto institucional asignado en el correspondiente año fiscal a los Gobiernos Locales y Regionales para realizar obras y otros para la atención de la persona con discapacidad, no origina costos al Estado ni a los órganos locales o regionales, en cuanto el porcentaje de presupuesto a otorgar cada año fiscal, responde a factores y criterios adoptados en la Ley de Presupuesto del Sector Público, dirigiéndose únicamente el a presente propuesta legislativa al uso obligatorio del total de dicho monto, lo cual conlleva que Gobiernos Regionales y Locales ejecuten eficiente y eficazmente proyectos favor de la Persona con Discapacidad.

De otro lado, en materia de beneficios, se favorecerá a un gran sector de personas con discapacidad, pues promueve la creación de políticas inclusivas, materializándose a través de mejoras y obras que permitan accesibilidad de estos grupos, así como el correcto y mejor funcionamiento de las Oficinas Municipales de Atención a la Persona con Discapacidad (OMAPEDS) y las Oficinas Regionales de Atención a la Persona con Discapacidad (OREDIS), a favor de la población con discapacidad de cada jurisdicción.

Por lo expuesto, se concluye que el texto sustitutorio propuesto ofrece mayores beneficios a cero costo estatal.

IX.- CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, de conformidad con el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1342/2016-CR QUE MODIFICA LA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 29973 – LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, ESTABLECIENDO LA OBLIGATORIEDAD DEL USO DEL TOTAL DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL ASIGNADO EN EL CORRESPONDIENTE AÑO FISCAL A LOS GOBIERNOS LOCALES Y REGIONALES PARA REALIZAR OBRAS Y OTROS PARA LA ATENCIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Congreso de la República, recomienda la APROBACIÓN del proyecto de Ley 1342/2016-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

LEY QUE MODIFICA LA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 29973 – LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, ESTABLECIENDO LA OBLIGATORIEDAD DEL USO DEL TOTAL DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL ASIGNADO EN EL CORRESPONDIENTE AÑO FISCAL A LOS GOBIERNOS LOCALES Y REGIONALES PARA REALIZAR OBRAS Y OTROS PARA LA ATENCIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Artículo 1. Objeto

La presente Ley tiene por objeto modificar la primera disposición complementaria final de la Ley 29973 - Ley General de la Persona con Discapacidad, estableciendo la obligatoriedad del uso total del presupuesto institucional asignado a los Gobiernos Locales y Gobiernos Regionales, en el correspondiente año fiscal a favor de la realización de obras, al servicio de todos los ciudadanos y prioritariamente a los que presenten algún tipo de discapacidad así como para financiar los gastos operativos, planes, programas y servicios que por ley deben realizar las Oficinas Municipales de Atención a la Persona con Discapacidad (OMAPEDS) y las Oficinas Regionales de Atención a la Persona con Discapacidad (OREDIS).

Artículo 2. Modificación de la Ley 29973

Modifícase la primera disposición complementaria final de la Ley 29973 – Ley General de la Persona con Discapacidad, en los términos siguientes:

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Partidas en el Presupuesto de la República

Los Gobiernos locales y regionales están obligados a utilizar el total de su presupuesto institucional asignado en el correspondiente año fiscal a favor de la realización de obras, reparación o adecuación destinadas a mejorar o proveer de accesibilidad a la infraestructura urbana de las ciudades incluyendo el acceso a los palacios y demás sedes municipales y regionales que están al servicio de todos los ciudadanos y prioritariamente a los que presenten algún tipo de discapacidad y para financiar los gastos operativos, planes, programas y servicios que por ley deben realizar las Oficinas Municipales de Atención a la

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1342/2016-CR QUE MODIFICA LA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 29973 - LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, ESTABLECIENDO LA OBLIGATORIEDAD DEL USO DEL TOTAL DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL ASIGNADO EN EL CORRESPONDIENTE AÑO FISCAL A LOS GOBIERNOS LOCALES Y REGIONALES PARA REALIZAR OBRAS Y OTROS PARA LA ATENCIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Persona con Discapacidad (OMAPEDS) y las Oficinas Regionales de Atención a la Persona con Discapacidad (OREDIS) a favor de la población con discapacidad de su jurisdicción.

Los gobiernos regionales y gobiernos locales informan anualmente, por escrito, a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República, el cumplimiento de la presente disposición, bajo responsabilidad del titular del pliego, del gerente general y del gerente municipal respectivamente. Una copia de dicho informe se remite al Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS).

La presente Ley se financia con cargo a los presupuestos institucionales de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Los titulares de los pliegos toman en cuenta las obligaciones contenidas de la presente Ley para la programación de sus gastos.

(...)

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

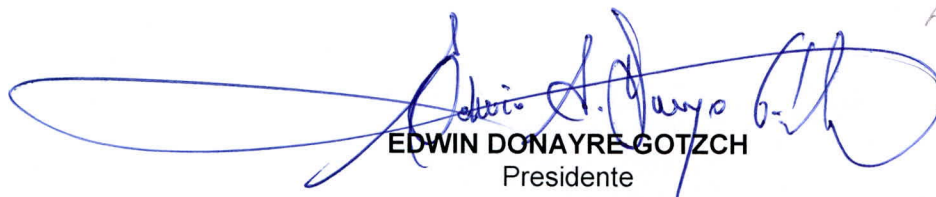
ÚNICA. Adecuación normativa

El Poder Ejecutivo adecua el Decreto Supremo 002-2014-MIMP, Reglamento de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad así como toda norma relacionada a lo dispuesto en la presente Ley, en un plazo de treinta días hábiles contados desde su publicación.

Dese cuenta,

Sala de Comisiones,

Lima, 15 de mayo de 2018.


EDWIN DONAYRE GOTZCH
Presidente



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1342/2016-CR QUE MODIFICA LA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 29973 - LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, ESTABLECIENDO LA OBLIGATORIEDAD DEL USO DEL TOTAL DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL ASIGNADO EN EL CORRESPONDIENTE AÑO FISCAL A LOS GOBIERNOS LOCALES Y REGIONALES PARA REALIZAR OBRAS Y OTROS PARA LA ATENCIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD



MÁRTIRES LIZANA SANTOS
Vicepresidente



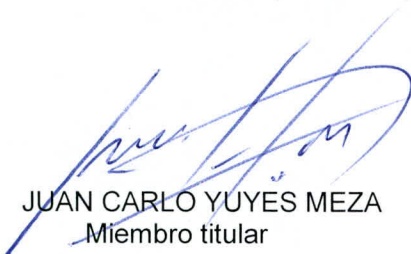
JORGE E. MELÉNDEZ CELIS
Secretario



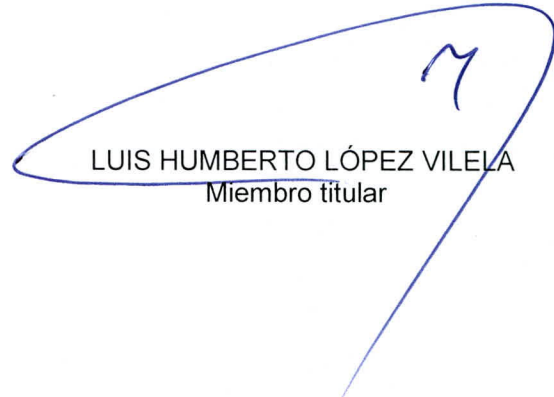
BETTY ANANCULI GÓMEZ
Miembro titular



GLADYS ANDRADE SALGUERO
Miembro titular



JUAN CARLO YUYES MEZA
Miembro titular

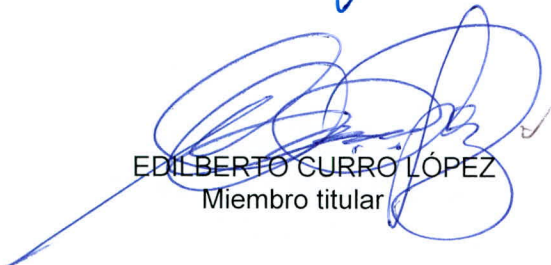


LUIS HUMBERTO LÓPEZ VILELA
Miembro titular



YESENIA PONCE VILLARREAL
Miembro titular

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Miembro titular



EDILBERTO CURRO LÓPEZ
Miembro titular

YENI VILCATOMA DE LA CRUZ
Miembro titular



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1342/2016-CR QUE MODIFICA LA PRIMERA DISPOSICIÓN
COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 29973 - LEY
GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD,
ESTABLECIENDO LA OBLIGATORIEDAD DEL USO DEL
TOTAL DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL ASIGNADO
EN EL CORRESPONDIENTE AÑO FISCAL A LOS
GOBIERNOS LOCALES Y REGIONALES PARA REALIZAR
OBRAS Y OTROS PARA LA ATENCIÓN DE LA PERSONA
CON DISCAPACIDAD

EDGAR AMÉRICO OCHOA PEZO
Miembro titular

WILMER AGUILAR MONTENEGRO
Miembro accesitario

PERCY E. ALCALÁ MATEO
Miembro accesitario

TAMAR ARIMBORG GUERRA
Miembro accesitario

ROSA MARÍA BARTRA BARRIGA
Miembro accesitario

CARLOS A. DOMÍNGUEZ HERRERA
Miembro accesitario

MARÍA C. MELGAREJO PAÚCAR
Miembro accesitario

ESTHER SAAVEDRA VELA
Miembro accesitario

TANIA E. PARIONA TARQUI
Miembro accesitario

CARLOS H. TICLLA RAFAEL
Miembro accesitario

ANA M. CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA
Miembro accesitario



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1342/2016-CR QUE MODIFICA LA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 29973 - LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, ESTABLECIENDO LA OBLIGATORIEDAD DEL USO DEL TOTAL DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL ASIGNADO EN EL CORRESPONDIENTE AÑO FISCAL A LOS GOBIERNOS LOCALES Y REGIONALES PARA REALIZAR OBRAS Y OTROS PARA LA ATENCIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

MARCO A. ARANA ZEGARRA
Miembro accesorio

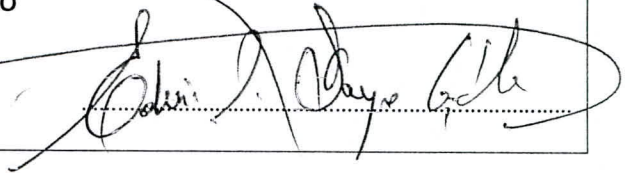
GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Miembro accesorio

LUCIANA LEÓN ROMERO
Miembro Accesorio

MESA DIRECTIVA



1. DONAYRE GOTZCH, EDWIN ALBERTO
Presidente
Alianza Para El Progreso

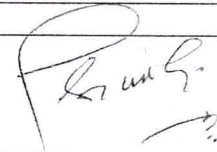


2. LIZANA SANTOS, MÁRTIRES
Vicepresidente
Fuerza Popular

LIC.



3. MELÉNDEZ CELIS, JORGE ENRIQUE
Secretario
Peruanos Por El Kambio



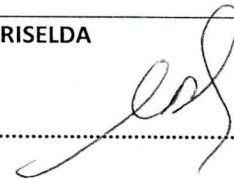
MIEMBROS TITULARES



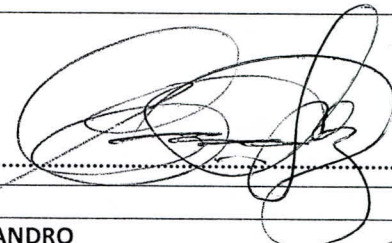
4. ANANCULI GÓMEZ, BETTY GLADYS
Fuerza Popular



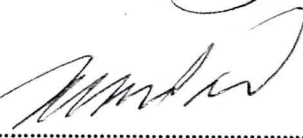
5. ANDRADE SALGUERO DE ÁLVAREZ, GLADYS GRISELDA
Fuerza Popular




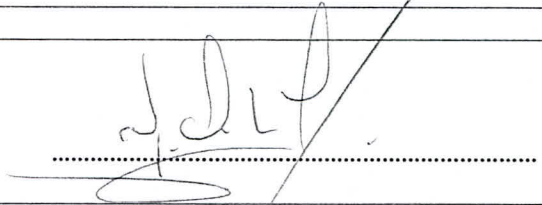
6. CURRO LÓPEZ, EDILBERTO
Frente Amplio por la Justicia, Vida y Libertad


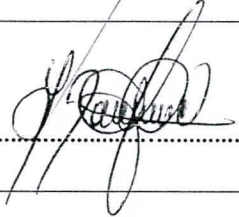



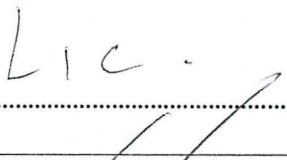
7. DEL CASTILLO GÁLVEZ, JORGE ALFONSO ALEJANDRO
Célula Parlamentaria Aprista



	8. LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO Fuerza Popular	
---	---	--



	9. OCHOA PEZO, EDGAR AMÉRICO Nuevo Perú	
---	---	--



	10. PONCE VILLARREAL DE VARGAS, YESENIA Fuerza Popular	
---	--	--

	11. VILCATOMA DE LA CRUZ, YENI No Agrupados	
---	---	---

	12. YUYES MEZA, JUAN CARLO Fuerza Popular	
---	---	--

MIEMBROS ACCESITARIOS

	1. AGUILAR MONTENEGRO, WILMER Fuerza Popular	
---	--	---

	2. ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY Fuerza Popular	
---	--	---

COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Periodo Anual de Sesiones 2017-2018

Segunda Legislatura Ordinaria

ASISTENCIA

Décima Novena Sesión Ordinaria

Lima, martes 15 de Mayo de 2018

Hora : 10:00 a.m.

Sala Nº 2 "Fabiola Salazar Leguía" – Edificio Víctor Raúl Haya De La Torre

	<p>3. ARIMBORGO GUERRA, TAMAR Fuerza Popular</p> <p>_____</p> <p>.....</p>
	<p>4. BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA Fuerza Popular</p> <p>_____</p> <p>.....</p>
	<p>5. DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO Fuerza Popular</p> <p>_____</p> <p>.....</p>
	<p>6. MELGAREJO PAÚCAR, MARÍA CRISTINA Fuerza Popular</p> <p>_____</p> <p>.....</p>
	<p>7. SAAVEDRA VELA, ESTHER Fuerza Popular</p> <p>_____</p> <p>.....</p>
	<p>8. TICLLA RAFAEL, CARLOS HUMBERTO Fuerza Popular</p> <p>_____</p> <p>.....</p>
	<p>9. ARANA ZEGARRA MARCO ANTONIO Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p> <p>_____</p> <p>.....</p>
	<p>10. CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA, ANA MARÍA Peruanos Por El Cambio</p> <p>_____</p> <p>.....</p>



COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD
Periodo Anual de Sesiones 2017-2018
Segunda Legislatura Ordinaria
ASISTENCIA
Décima Novena Sesión Ordinaria
Lima, martes 15 de Mayo de 2018
Hora : 10:00 a.m.

Sala Nº 2 "Fabiola Salazar Leguía" – Edificio Víctor Raúl Haya De La Torre

	<p>11. LEÓN ROMERO, LUCIANA MILAGROS Célula Parlamentaria Aprista</p> <p>.....</p>
	<p>12. MONTENGRO FIGUEROA, GLORIA EDELMIRA Alianza para el Progreso</p> <p>.....</p>
	<p>13. PARIONA TARQUI, TANIA EDITH Nuevo Perú</p> <p>.....</p>

Luis Yika Torres